

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, marzo 29 de 2023. Informo señor Juez que, en este asunto, mediante auto de sustanciación nro. 357, de fecha 16 de diciembre de 2021, se requirió al señor ERNEY ROJAS GUERRERO, amparado por pobre, para que en el término de cinco (5) días manifestara si aún tenía interés en promover demanda de disminución de cuota alimentaria en contra de VIVIANA DEL CARMEN VALENCIA PIEDRAHITA, sin que a la fecha la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 133

PROCESO SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
 DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
SOLICITANTE ERNEY ROJAS GUERRERO
RADICADO 05-154-31-84-001-2021-00017-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación nro. 357, de fecha 16 de diciembre de 2021, se requirió al señor ERNEY ROJAS GUERRERO, amparado por pobre, para que en el término de cinco (5) días manifestara si aún tenía interés en promover demanda de disminución de cuota alimentaria en contra de VIVIANA DEL CARMEN VALENCIA PIEDRAHITA, sin que a la fecha la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno, habiendo transcurrido más de 1 año desde entonces, sin que se hayan realizado más actuaciones en el presente trámite debido a la falta de interés de la parte demandante, la cual no ha atendido el requerimiento que se le hizo en el auto de sustanciación nro. 357, de fecha 16 de diciembre de 2021.

Que referente a la institución del Desistimiento Táctico, tema sometido a nuestra consideración en esta oportunidad, regulado por la Ley 1564 de 2012, en cuyo artículo 317 dispone lo siguiente: ***“artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se***

aplicara en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condenas en costas.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANT.;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al solicitante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, manifieste si aún desea promover demanda de disminución de cuota alimentaria en contra de VIVIANA DEL CARMEN VALENCIA PIEDRAHITA, caso en el cual deberá comunicarse con el auxiliar de la justicia designado OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, a través del correo electrónico oscarduquegaviria@gmail.com, para los fines pertinentes; y allegue al despacho la constancia de dicha comunicación.

SEGUNDO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, sin que se realice la carga procesal ordenada, se le aplicará al proceso la figura del desistimiento tácito. Art. 317 ley 1564 de 2011.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 032 fijado hoy 30/03/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario